

# El cuidado con dos caras: cuidado y cuidador, derecho y obligación

## Un número especial consagrado a la Opinión Consultiva solicitada por la Argentina a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

por URSULA C. BASSET

Estimado lector:

Este número especial de EDFA está consagrado al derecho-deber de cuidado. La Corte Interamericana resumió la convocatoria en estos términos. La opinión consultiva fue solicitada por la Argentina en 2023, y con los siguientes puntos:

*“La presente consulta versa sobre las cuestiones del derecho humano a cuidar; a ser cuidado/a y al autocuidado; la igualdad y no discriminación en materia de cuidados; los cuidados y el derecho a la vida; los cuidados y su vínculo con otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y las obligaciones que tiene el Estado en dicha materia”.*

Adviértase que la consulta argentina se centra en el derecho al cuidado, y opone como contrapartida las obligaciones del Estado. Por otro lado, el derecho se presenta desde una perspectiva individual de potestad subjetiva y no en la dimensión relacional familiar, de instituciones sociales y privadas, sino en la relación capilar Estado individuo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos abrió a consulta la solicitud argentina y se presentaron 128 observaciones escritas de otros Estados, por organizaciones pertenecientes a Naciones Unidas, por miembros de la Organización de Estados Americanos, por organizaciones no gubernamentales, por organismos estatales, por instituciones académicas y por grupos o individuos de la sociedad civil.

En este número ofrecemos al lector como un acompañamiento a la fecha de las audiencias públicas (12-03-24) contribuciones para pensar el derecho al cuidado no sólo como un derecho sino también como un deber, no sólo como desde la perspectiva de la relación individuo-Estado, sino yendo más lejos aún, como una reconfiguración social que permita pensar la teoría jurídica en orden a que el cuidado adquiera el enorme valor social que tiene como garantía de la sustentabilidad y de la transgeneracionalidad de la vida.

El lector encontrará en estas secciones atípicas y secciones usuales en nuestros números anteriores.

- La primera sección contiene el resumen de dos observaciones individuales presentadas ante la Corte IDH (Daniela Favier, Ursula Basset-Carla Modi-María Zúñiga).

- La segunda sección contiene cuatro reportajes del mayor interés: juristas internacionalmente reconocidos nos aportan su visión en cuatro reportajes breves. La jurista norteamericana Martha Fineman, directora de la Vulnerability and Universal Human Condition Initiative, de la Emory Law School; la jurista neerlandesa directora del UCERF de la Universidad de Utrecht, Jet Tigchelaar; la jurista argentina, especialista en derecho constitucional, Sofía Sagüés; y el profesor Alfredo Vítolo, también especialista en derecho constitucional.

- La tercera sección contiene un panorama de las principales observaciones oficiales de organismos de la ONU, OEA y del Estado Argentino, para que el lector pueda tener un panorama de dichas contribuciones.

- Finalmente, la cuarta sección contiene nuestros apartados habituales de jurisprudencia (esta vez por la jurista chaqueña Celeste Romero) y la doctrina sobre el derecho al cuidado (como siempre, por Josefina Oñate Muñoz).

En medio de la panoplia de temas apasionantes, uno de los más sensibles es el impacto del debate del cuidado

en los derechos de la mujer y la brecha de género derivada. No se trata de una cuestión lineal, como queda

demonstrado en varias de las observaciones.

Sin embargo, nada se resuelve transformando el cuidado como valioso elemento de la solidaridad social y familiar en un trabajo asalariado. Eso es faltarle el respeto a la complejidad del aporte de la mujer a la vida social, y ecua-

lizar un aporte que requiere valorización social a una labor entre extraños que debe ser remunerada. Es, además, una simplificación enorme que desmerece la gratuidad de la entrega e impide de ese modo dar respuesta compleja a la necesidad que la sociedad y las personas más vulnerables tienen de los cuidados gratuitos y solidarios. Por otra parte, es desnaturalizar la complejidad del tejido social y querer reducir linealmente toda relación social a una relación Estado-individuo-Empleador-individuo, en vez de atacar las dimensiones estructurales del valor social del cuidado.

En países en desarrollo, en los que los sistemas de seguridad social tienen fondos limitados, la solidaridad familiar presta un servicio único a la dignidad humana a través del cuidado como gesto gratuito y amoroso. Más allá de que hacer del don un trabajo es una ofensa a la belleza del gesto tanto para el familiar que cuida como para el que es cuidado, el costo para la Argentina y para países con presupuestos quebrados de convertir en asalariados a quienes prestan cuidados por solidaridad familiar, será, además, insostenible.

Confiamos en que la Corte IDH no incurrirá en simplificaciones y, como ha hecho Europa con sus directivas, abarcará la dimensionalidad múltiple del derecho-deber cuidado.

¡Buena lectura!

**VOCES:** FAMILIA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - OPINIÓN CONSULTIVA - BIOÉTICA - DERECHO AL CUIDADO - MÉDICO - HOSPITALES Y SANATORIOS - DERECHOS HUMANOS - SEGURIDAD SOCIAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PERSONA VULNERABLE - SALUD PÚBLICA - ORGANISMOS INTERNACIONALES - DERECHO CONSTITUCIONAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DAÑO - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONSENTIMIENTO INFORMADO - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD - OBLIGACIONES - OBRAS SOCIALES - MEDICINA PREPAGA - PROFESIONALES DE LA SALUD - MENORES - MEDICAMENTOS - ESTADO NACIONAL - DISCRIMINACIÓN - PODER JUDICIAL - IGUALDAD ANTE LA LEY - DISCAPACITADOS - ACCESO A LA JUSTICIA - LEGITIMACIÓN PROCESAL - TRATAMIENTOS MÉDICOS - PODER JUDICIAL - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - TRATADOS INTERNACIONALES - POLÍTICAS SOCIALES - MEDIDAS CAUTELARES - RESPONSABILIDAD PARENTAL - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

*Más allá de que hacer del don un trabajo es una ofensa a la belleza del gesto tanto para el familiar que cuida como para el que es cuidado, el costo para la Argentina y para países con presupuestos quebrados de convertir en asalariados a quienes prestan cuidados por solidaridad familiar, será, además, insostenible.*